

El proyecto europeo de Redes Transeuropeas de telecomunicaciones TEN-TELECOM. Una visión de conjunto

Antonio Alabau

Miembro de la European Regional Information Society Association (ERISA)
Cátedra Jean Monnet de Política de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información
Universidad Politécnica de Valencia

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. PRIMER MARCO DE REFERENCIA. LAS REDES TRANSEUROPEAS.- 1. ACTUACIONES EN EL CONTEXTO DEL ACTA ÚNICA EUROPEA.- 2. ACTUACIONES EN EL CONTEXTO DEL TRATADO DE MAASTRICHT.- III. SEGUNDO MARCO DE REFERENCIA. LAS TELECOMUNICACIONES Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- 1. POLÍTICA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- 2. LA RDSI COMO RED EUROPEA DE TELECOMUNICACIONES.- 3. LAS COMUNICACIONES INTEGRADAS DE BANDA ANCHA. CIBA.- 4. LAS ACTUACIONES COMUNITARIAS EN COMUNICACIONES MÓVILES. GSM.- 5. LA IRRUPCIÓN DE INTERNET.- IV. EL CASO DE LAS REDES TELEMÁTICAS TRANSEUROPEAS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES. PROGRAMA IDA.- V. EL PROGRAMA TEN-TELECOM.- 1. LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA.- 2. OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PROGRAMA.- 3. CRITERIOS DE FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS.- 4. PROYECTOS DE INTERÉS COMÚN.- VI. CONCLUSIONES.-

I. INTRODUCCIÓN

El Programa TEN-TELECOM es una actuación comunitaria que tiene por objeto cofinanciar proyectos de implantación de redes transeuropeas de telecomunicaciones con la finalidad de favorecer la consolidación del mercado interior y contribuir a la consecución de los objetivos de cohesión económica y social en la Unión Europea.

El programa TEN-TELECOM contempla la participación de la Unión Europea en financiación de actuaciones tanto en el campo de las redes básicas y los servicios genéricos como en el de las aplicaciones telemáticas. El Programa fue aprobado en 1997 y tiene prevista una duración de 3 años. Su presupuesto anual del orden de 30 millones de Euros, (5.000 millones de pesetas) y la tasa de cofinanciación comunitaria se ha establecido en un máximo de un 10% del total del presupuesto de cada una de las actuaciones adoptadas.

Dada la situación actual tanto tecnológica como reglamentaria de este sector cabría preguntarse qué sentido puede tener un programa de estas características y cuál podría ser su verdadera incidencia en el desarrollo de las redes transeuropeas de telecomunicaciones en la Unión Europea. Para poder responder a estas preguntas es conveniente analizar este programa comunitario desde diferentes puntos de vista.

Por una parte entra dentro de la lógica de la construcción de la Unión la necesidad de redes transeuropeas que permitan la vertebración de los territorios, fundamentalmente redes de transporte, de energía y, cómo no, de telecomunicaciones. No obstante los cambios reglamentarios y la implantación de la plena competencia en el mercado de las telecomunicaciones hace presumir dificultades en la intervención pública en la financiación de proyectos de redes transeuropeas, definitivamente reservados a la iniciativa privada.

Por otra parte, la evolución de la tecnología, los intentos poco exitosos de desarrollo de soluciones europeas para la realización de redes de telecomunicaciones y, sobre todo, la irrupción de Internet inciden muy directamente sobre cualquier objetivo que se pretenda conseguir con este programa comunitario.

Ciertamente, el análisis de este Programa no está exento de contradicciones que será necesario abordar en aras de su mejor comprensión. Este documento trata de dar una visión de conjunto del Proyecto TEN-TELECOM tratando de colocarlo en el contexto de las diferentes políticas comunitarias que lo justificaron y determinaron sus objetivos y posibilidades.

En primer lugar se aborda el marco de las Redes Transeuropeas como base para la construcción del Mercado Interior planteado en 1985.

En segundo lugar se analiza el marco de la Política de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y sus implicaciones tanto tecnológicas como reglamentarias.

Finalmente se analiza el contenido del Programa TEN-TELECOM y se resumen sus principales características.

Como anexo se incluye una cronología de las principales actuaciones comunitarias relacionadas con este Programa.

II. PRIMER MARCO DE REFERENCIA. LAS REDES TRANSEUROPEAS

Las actuaciones en materia de Redes Transeuropeas de Telecomunicaciones es necesario analizarlas, en primer lugar, en el marco de las iniciativas europea de fomento del desarrollo de las Redes Transeuropeas como soporte de la consolidación del mercado interior así como de la vertebración de las actividades socioeconómicas de la Unión Europea.

En el análisis de este marco de referencia pueden diferenciarse dos etapas, la primera que abarcaría los trabajos llevados a cabo con motivo de la primera modificación del Tratado con la aprobación del Acta Única en 1986 y la segunda que se iniciaría con la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, en noviembre de 1993.

1. ACTUACIONES EN EL CONTEXTO DEL ACTA ÚNICA EUROPEA

Durante la primera mitad de la década de los 80 la Comunidad Europea estuvo tratando de decidirse a realizar el esfuerzo necesario para salir de la crisis económica que había sido provocada, entre otras cosas, por el incremento de los precios del petróleo de los años 70 y sus consecuencias sobre el modelo industrial adoptado en aquel momento. Tras sucesivas iniciativas, las Comisión preparó para el Consejo Europeo de julio de 1985 el Libro Blanco del Mercado Interior¹, en el que proponía un conjunto de medidas destinadas a la eliminación de las fronteras físicas, técnicas y fiscales con objeto de permitir la libre circulación de mercancías, personas, servicios, y capitales, en el territorio de la Comunidad.

Como es sabido, la principal consecuencia de estas actuaciones fue la modificación del Tratado de Roma, mediante la aprobación del Acta Única Europea en 1986, que supuso la incorporación al texto del Tratado, entre otros, del artículo 7A (actualmente art. 14), en el que se establecía la adopción de medidas para la creación progresiva del mercado interior y el establecimiento de un espacio sin fronteras en la Comunidad.

A partir de la entrada en vigor del Acta Única, en julio de 1987, la Comisión Europea continuó con su empeño de ir creando las condiciones necesarias para el desarrollo del mercado interior y una de las actuaciones elegidas fue proponer el desarrollo de Redes Transeuropeas de infraestructuras que permitieran la vertebración del territorio comunitario, más allá de las actuaciones de los Estados miembros.

Como consecuencia de una serie de reflexiones internas², la Comisión preparó para la reunión del Consejo Europeo de Estrasburgo³ del 8 y 9 de diciembre de 1989, una primera propuesta acerca del interés del desarrollo de Redes Transeuropeas en el territorio

¹ COM(85) 310. *La Consecución del Mercado Interior. Libro blanco de la comisión para el Consejo Europeo.* Bruselas junio de 1985. (La versión española lleva fecha de 9 de septiembre de 1986).

² SEC(89) 1670 de 4 de Octubre de 1989. *Documento de la Comisión sobre Redes Transeuropeas.*

³ *Conclusiones del Consejo Europeo.* Estrasburgo 8 y 9 de diciembre de 1989.

comunitario⁴. Tras su aprobación por el Consejo Europeo, el Consejo de Ministros, reunido en enero de 1990 adoptó una Resolución⁵ en la que reconocía la necesidad de impulsar el desarrollo de las redes transeuropeas en los sectores de control aéreo, distribución de energía, infraestructuras de transporte y en las telecomunicaciones e instaba a la Comisión a preparar, antes de finalizar el año 1990, un programa de trabajo.

La Comisión elaboró, en primer lugar, un Informe⁶ publicado en julio de 1990 y, finalmente, en los primeros días de 1991, el documento que contenía el Programa de Actuación Comunitario⁷ que le había encargado el Consejo.

2. ACTUACIONES EN EL CONTEXTO DEL TRATADO DE MAASTRICHT

Era evidente que para llevar adelante la realización del Programa de Redes Transeuropeas se necesitaba, en primer lugar, que la Comunidad tuviera las competencias para llevarlo a cabo y, en segundo lugar que se dispusiera del presupuesto necesario para desarrollarlo. Hasta el momento y de acuerdo con el Tratado en vigor, nada de eso era posible. Fue, pues, necesario introducir estas modificaciones en el Tratado de Maastricht.

La reforma de Maastricht incorporó al Tratado el nuevo Título XII (actualmente XV), relativo a las Redes Transeuropeas, formado por los artículos 129 B, 129C y 129 D, (actualmente 154, 155 y 156). A partir de su entrada en vigor, en noviembre de 1993, la Comunidad Europea pudo contar con las competencias necesaria para “*contribuir al establecimiento y al desarrollo de las redes transeuropeas en los sectores de las infraestructuras de transporte, telecomunicaciones y energía*”.

Por lo que se refiere a la disposición de recursos económicos, el Tratado de Maastricht incorporaba el art. 130 D (actualmente 161) en el que se creaba el Fondo de Cohesión destinado a proporcionar “*una contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia del transporte*”.

Habría, también, que recordar que el Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo⁸ de diciembre de 1993, que fue el principal documento programático de las actuaciones posteriores al Tratado de Maastricht, también destacaba la importancia de las redes transeuropeas e instaba al Consejo Europeo a actuar con celeridad en este sentido.

Tomando como base todo lo anterior, la Comisión preparó, ya en 1994, una propuesta de Reglamento del Consejo⁹ que, tras sucesivos debates dio lugar al primer Reglamento del Consejo sobre la financiación de las Redes Transeuropeas¹⁰, que fue adoptado en septiembre de 1995.

Este Reglamento define las condiciones, modalidades y procedimientos para la concesión de ayudas comunitarias en proyectos de interés común en el campo de las redes transeuropeas de:

⁴ COM(89) 643, noviembre de 1989. *Comunicación de la Comisión Europea. Propuesta al Consejo Europeo de Resolución al sobre redes transeuropeas.*

⁵ *Resolución del Consejo de 22 de enero de 1990 sobre redes transeuropeas. DOCE C 27, de 6 de febrero de 1990.*

⁶ COM(90) 310, de 18 de julio de 1990. *Informe intermedio de la Comisión sobre redes transeuropeas.*

⁷ COM(90) 585, de 23 de enero de 1991. *Comunicación de la Comisión. Hacia unas Redes Transeuropeas: Programa de Actuación comunitario.*

⁸ COM(93) 700. *Crecimiento, competitividad y empleo. Retos y pistas para entrar en el Siglo XXI. Libro Blanco.* Bruselas, diciembre de 1993.

⁹ COM(94) 62 relativo a la *propuesta de normas generales para la concesión de ayudas a la financiación de redes transeuropeas.*

¹⁰ Reglamento (CE) 2236/95 del Parlamento y del Consejo, de 18 de septiembre de 1995 por el que se determinan las *normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas.* DOCE L 228 de 23 de septiembre de 1995. Pp. 1-7.

- infraestructura de transporte
- energía y
- telecomunicaciones

En este sentido cabe destacar que el Reglamento de 1995 establecía que:

- Los proyectos debían ser presentados por los Estados miembros o por el organismo directamente interesado con la conformidad del Estado miembro.
- Solamente podrían concederse ayudas comunitarias a los proyectos de interés común, de acuerdo con lo establecido en el art. 155 del Tratado.
- Podrían optar a la ayuda los proyectos que contaran con financiación de los Estados miembros o de autoridades regionales, locales o por organismos equiparados con entidades públicas
- La ayuda se destinarían, principalmente a la cofinanciación de estudios, bonificación de intereses bancarios y en casos debidamente justificados subvenciones directas a las inversiones
- En principio solo se concedería una ayuda comunitaria si la realización de un proyecto se viera obstaculizada por dificultades financieras.
- El importe total de la ayuda comunitaria no debería superar el 10 % del coste total del proyecto
- El presupuesto que se fijó para período 1995-1999 fue de 2.345 millones de Euros.

Merece la pena resaltar, también, que en los considerandos del documento se advertía que la Comisión debería velar por que exista una coordinación eficaz en las diferentes acciones comunitarias que afectarían a las redes transeuropeas, en especial entre los recursos concedidos para la financiación de dichas redes y los concedidos por los Fondos estructurales, El Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Inversiones y el Banco Europeo de Inversiones.

Al final del período de vigencia del Reglamento de 1995 la Comisión puso en marcha el proceso de modificación de su contenido y elaboró dos propuestas sucesivas publicadas a lo largo de los años 1998¹¹ y 1999¹². Finalmente, en julio de 1999, el Consejo adoptó un nuevo Reglamento¹³, por el que se modificaba el Reglamento de 1995, al que nos hemos referido en el apartado anterior, de cuyo contenido merece la pena destacar:

- Se amplía la ayuda comunitaria a la participación en capital riesgo para fondos de inversión o mecanismos financieros comparables destinados a facilitar capital riesgo para proyectos de redes transeuropeas, cuyas condiciones se explican en un Anexo.
- Se indica que el presupuesto total se destinará al menos el 55 % a los ferrocarriles y un máximo del 25 % a proyectos de carreteras.
- Modifica los procedimientos ligados a la concesión de la ayuda financiera.
- Establece un presupuesto de 4.600 millones de Euros para el periodo 2000-2006.

Este es, pues, uno de los marcos de referencia del Programa de Redes Transeuropeas de Telecomunicaciones. Pero no es el único.

¹¹ COM(1998) 172. Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 2236/95 que establece las *normas generales para la concesión de ayuda financiera comunitaria en el ámbito de las redes transeuropeas* (RTE). DOCE C 175, de 9 de junio de 1998.

¹² COM(1998) 723. Propuesta modificada de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 2236/95 que establece las *normas generales para la concesión de ayuda financiera comunitaria en el ámbito de las redes transeuropeas* (RTE). DOCE C nº 27, de 2 de febrero de 1999.

¹³ Reglamento (CE)1655/99 del Parlamento y del Consejo, de 19 de julio de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CE) 2236/95 por el que se determinan las *normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas*. DOCE L 197 de 29 de julio de 1999. Pp. 1-7.

III. SEGUNDO MARCO DE REFERENCIA. LAS TELECOMUNICACIONES Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

El segundo marco de referencia que es necesario considerar en el análisis del Programa TEN-TELECOM es el relativo al conjunto de actuaciones de las Instituciones Europeas en relación con las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Como es bien conocido, el desarrollo del Programa de Redes Transeuropeas coincidió con el proceso de cambio reglamentario del sector de las telecomunicaciones que abocó en la implantación de la plena competencia a partir de 1998. Además de esta circunstancia habrá que repasar, también, las actuaciones comunitarias en relación con la RDSI, los Programas de Investigación y Desarrollo Tecnológico y las actuaciones en relación con la telefonía móvil.

1. POLÍTICA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN¹⁴

Ya la Comisión, en una Comunicación sobre Telecomunicaciones¹⁵ de 1980, indicaba la necesidad de poner en marcha acciones de armonización en este sector entre otras cosas mediante la creación de “*una gama de servicios telemáticos armonizados en la Comunidad*”. Esta propuesta dio lugar a una Recomendación que el Consejo adoptó en 1984¹⁶.

Acto seguido el Consejo, en diciembre de 1984, adoptaría un Acuerdo sobre Telecomunicaciones¹⁷ en el que incluía propuesta de “*la celebración de debates para el desarrollo de infraestructuras de interés común*”. Del desarrollo de esta propuesta iba a encargarse el recién creado Comité de Altos Funcionarios de Telecomunicaciones - SOGT, en colaboración con la Comisión.

A partir de la entrada en vigor del Acta Única la Comisión publicó el Libro Verde del mercado común de servicios y equipos de telecomunicaciones¹⁸, de junio de 1987, con el que se inició el proceso de cambio reglamentario en el sector de las telecomunicaciones que culminaría con la implantación de la entrada en vigor de la plena competencia a partir de 1998. Las actuaciones de la Comisión estaban de acuerdo con los compromisos contraídos durante la ronda de Uruguay que condujo a la ratificación del Acuerdo General sobre Comercio de los Servicios y a la firma del Acuerdo sobre Servicios de Telecomunicaciones Básicas en el marco de la Organización Mundial del Comercio¹⁹.

La adopción y entrada en vigor de las primeras directivas de liberalización y armonización tomaron su tiempo hasta que, en junio de 1993, el Consejo aceptó la propuesta de la Comisión de fijar la fecha de 1998 para la liberalización de la telefonía vocal.

A partir de ese momento comenzaron a desarrollarse, en paralelo, dos procesos distintos aunque íntimamente relacionados, por una parte la preparación de la argumentación que conduciría a la decisión de liberalizar las infraestructuras de telecomunicaciones y por otra la propuesta de creación de la Sociedad de la Información. Los argumentos de ambas actuaciones aparecen en el Libro Blanco de Delors en diciembre de 1993²⁰ y, en particular, en

¹⁴ ALABAU A. *La Unión Europea y su Política de Telecomunicaciones. En el camino hacia la Sociedad de la Información*. Fundación Airtel Móvil. Madrid 1998.

¹⁵ COM(80) 422. *Recommandations concernat les telecommunications*. Bruxelles, 1 septembre 1980.

¹⁶ Council Recommendation of 12 November 1984, concerning *the implementation of harmonization in the field of telecommunications*. OJ L n° 298/49, 16 November 1984.

¹⁷ Sesión 979 del Consejo. Acuerdo del Consejo de Ministros de Industria y Siderurgia. Bruselas 17 de diciembre de 1984.

¹⁸ COM(87) 290. *Libro Verde sobre el desarrollo del mercado común de los servicios y equipos de telecomunicaciones*. Bruselas 30 de junio de 1987.

¹⁹ Informaciones sobre la OMC. <http://www.wto.int>

²⁰ COM(93) 700. *Crecimiento Competitividad y Empleo. Retos y pistas para entrar en el Siglo XXI. Libro Blanco*. Bruselas, 3 de diciembre de 1993.

el Informe Bangemann de 1994: era necesario liberalizar las infraestructuras para conseguir la creación de la Sociedad de la Información, o si se prefiere, la creación de la Sociedad de la Información era el argumento irrefutable para justificar la liberalización de las infraestructuras de telecomunicaciones. Poco importa ya, lo cierto es que en 1995 el Consejo consintió en fijar, también, la fecha del año 1998 para liberalizar las infraestructuras de telecomunicaciones e implantar la plena competencia en el sector.

A partir de ese momento, estamos refiriéndonos a junio de 1995, estaba decidido que las infraestructuras de telecomunicaciones iban a pasar a ser responsabilidad del sector privado y, evidentemente, esto excluía toda posibilidad de llevar a cabo cualquier intervención pública en este campo contraria a las reglas de la competencia. En esas mismas fechas comenzaba a pergeñarse el Programa de Redes Transeuropeas de Telecomunicaciones. En ese momento la contradicción estaba servida: ¿Cómo abordar un Programa europeo de fomento de las redes transeuropeas de telecomunicaciones si las propias Instituciones europeas acababan de decidir que las redes de telecomunicaciones por definición, es decir las infraestructuras, iba a ser única y exclusivamente responsabilidad privada?

La solución se encontró ampliando la acepción del vocablo Red. A partir de ese momento, y así aparece en los documentos de la Comisión²¹, iba a considerarse como Redes Transeuropeas de telecomunicaciones lo siguiente:

- **Las Aplicaciones**, definidas como “*Sistemas o servicios que ofrecen a los usuarios soluciones dedicadas que permiten acceder a la información a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones*”.
- **Los Servicios Genéricos**, definidos como “*Servicios, sean conversacionales, de mensajería, de recuperación de información o de soporte lógico de grupos, de uso directo para un gran número de usuarios, que ofrecen herramientas comunes para el desarrollo y la realización de aplicaciones, además de facilitar su interoperabilidad*”.
- **Las Redes Básicas**, definidas como “*Infraestructuras de telecomunicaciones que hacen posible el acceso físico, el transporte y la conectividad*”.

Evidentemente, en este nuevo marco conceptual elaborado por la Comisión, la preparación de un Programa de Redes Transeuropeas de Telecomunicaciones era bastante más viable.

2. LA RDSI COMO RED EUROPEA DE TELECOMUNICACIONES

Existe otro aspecto de la Política de Telecomunicaciones de la Unión Europea que conviene, también, recordar en estos momentos. Se trata de las actuaciones comunitarias en relación con la Red Digital de Servicios Integrados - RDSI. Las actuaciones de las Instituciones Europeas en relación con la RDSI son antiguas y nos atreveríamos a decir que poco exitosas. Veámoslo pues.

El desarrollo de la RDSI se remonta a principios de los años 80 en el marco de las propuestas de la UIT para el desarrollo de las comunicaciones digitales. En Europa estos trabajos comenzaron a llevarse a cabo por la CEPT con la colaboración de las entonces Administraciones nacionales de telecomunicaciones. Su implantación en cada Estado era, obviamente, responsabilidad de las propias Administraciones nacionales responsable de gestionar sus respectivos monopolios de telecomunicaciones.

En la estela del cambio de actitud de los Estados miembros, después del Consejo Europeo de Stuttgart de junio de 1983, que iba a dar lugar a la redacción del Libro Blanco del Mercado

²¹ *Redes Transeuropeas de Telecomunicaciones. Programa de trabajo. Comisión Europea, Bruselas, 14 de noviembre de 1997.*

Interior de 1985, la Comisión publicó una Comunicación²², en septiembre de 1983, en la que resaltaba el interés de la RDSI como futura red de comunicaciones de banda ancha en Europa y mostraba, no sin razón, su preocupación por las divergencias que existían en los calendarios de los Estados miembros para su implantación.

Como resultado de las actuaciones derivadas del Acuerdo del Consejo de 1984 relativo al desarrollo armonizado de nuevos servicios de telecomunicaciones en la Comunidad y a propuesta de la Comisión, el Consejo adoptó, en diciembre de 1986, una Recomendación²³ dirigida a los Estados miembros relativa a la introducción coordinada de la RDSI en la Comunidad de acuerdo con una serie de criterios que se incluían en el documento. Esta Recomendación del Consejo dio lugar a la firma, en abril de 1989 y en el marco de la CEPT, de un Acuerdo - (MoU) entre las Administraciones de Telecomunicaciones, relativo de la introducción coordinada de la RDSI. En su reunión de ese mismo mes de abril, el Consejo insistiría en la necesidad de intensificar los esfuerzos para el desarrollo coordinado de la RDSI²⁴. La Comisión continuó realizando informes acerca de la evolución de la Introducción de la RDSI²⁵.

La situación que acabamos de resumir coincidió con la puesta en marcha del programa de Telecomunicaciones de 1987 y, en particular, con la adopción de la Directiva ONP de Armonización de las Telecomunicaciones; parecía que éste iba a ser el instrumento ideal para impulsar el desarrollo de la RDSI²⁶. No obstante el problema de la divergencia de las diferentes versiones de la RDSI implantadas durante todo este tiempo en los Estados miembros constituía una barrera adicional que era necesario superar.

La solución consistió en definir, de entre todas las posibilidades de esta nueva red, un subconjunto de funciones, al que se le denominó Euro-RDSI, que fueran las que estuvieran garantizadas en todos los Estados miembros. El Consejo abordó este problema a través de una Resolución²⁷, adoptada en junio de 1992, en la que entre otras cosas invitaba a la Comisión a presentar una propuesta para el desarrollo de la RDSI en el recién definido marco de las Redes Transeuropeas.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión presentó, en 1993, una Comunicación²⁸ que contenía una serie de directrices para el desarrollo de la RDSI como Red Transeuropea de Telecomunicaciones (TEN-RDSI) y una propuesta de Decisión en ese sentido, que el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarían en 1995²⁹. Ya en 1997 se publicaría la primera convocatoria de Propuestas³⁰ de actuaciones TEN-RDSI, que posteriormente se incluiría en el programa TEN-TELECOM. Periódicamente la Comisión publica informes acerca del progreso de esta iniciativa³¹.

²² COM(83) 573. *Comunicación de la Comisión al Consejo sur les Telecommunications*. Bruxelles, 29 septembre 1983.

²³ 86/659/CEE. *Recomendación del Consejo de 22 de diciembre de 1986, relativa a la introducción de la RDSI en la Comunidad*. DOCE L 382 de 31 de diciembre de 1986. Pp. 36 – 41.

²⁴ Sesión 1315 del Consejo. *Resolución relativa al reforzamiento de la introducción coordinada de la RDSI*. Bruselas 27 de abril de 1989. DOCE L 196 de 18 de julio de 1989.

²⁵ COM(88) 589 y COM(90) 123. Informes sobre la RDSI.

²⁶ Recomendación del Consejo relativa a la oferta de unos mecanismos armonizados de acceso a la RDSI y a un conjunto de funciones RDSI con arreglo a los principios de la ONP. DOCE L 200 de 19 de julio de 1992.

²⁷ Resolución del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa al desarrollo de la RDSI como una infraestructura de telecomunicaciones a nivel europeo a partir de 1993. DOCE C 158, de 25 de junio de 1992.

²⁸ COM(93) 347 relativa a las directrices para el desarrollo de la RDSI como red Transeuropea de Telecomunicaciones. DOCE C 259 de 23 de septiembre de 1993.

²⁹ Decisión 2717/95/CE, del Consejo y el Parlamento Europeo sobre financiación de la EURO RDSI como red Transeuropea de Telecomunicaciones. DOCE L 282 de 24 de noviembre de 1995. P.6.

³⁰ Convocatoria de propuestas en el dominio de la Euro-RDSI como Red transeuropea de telecomunicaciones. DOCE C 84 de 15 de marzo de 1997.

³¹ Status of Euro RDSI 1997/1998. <http://156.54.253.12/tentelecom/en/study-ISDN.htm>

Este es, pues, el camino por el que los proyectos relacionados con la RDSI pasaron a integrarse en los objetivos del Programa de Redes Transeuropeas de Telecomunicaciones con antelación, incluso, a su aprobación formal.

3. LAS COMUNICACIONES INTEGRADAS DE BANDA ANCHA. CIBA

La Política comunitaria de Investigación y Desarrollo Tecnológico en relación con el desarrollo de sistemas de comunicaciones integradas de banda ancha - CIBA, presenta aspectos que es necesario considerar, también, en relación con el programa de redes transeuropeas de telecomunicaciones. Veámoslo.

El Acuerdo sobre Telecomunicaciones de 1984, adoptado por el Consejo, proponía *“la celebración de debates sobre el lanzamiento de un programa de desarrollo tecnológico de redes de banda ancha”*, y consecuencia del mismo fue la convocatoria de la fase preparatoria de un Programa de Investigación y Desarrollo en tecnologías avanzadas en telecomunicaciones (RACE), en julio de 1985³², en tiempos del Programa ESPRIT, posteriormente reconocido como el Primer programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (1984-1987).

Una vez aprobada el Acta Única, que supuso la inclusión en el Tratado del entonces Título XV (actualmente Título XVIII): Investigación y Desarrollo Tecnológico - IDT, y en el contexto del 2º Programa Marco comunitario de IDT³³ (1987-1991), el Consejo adoptó una Decisión³⁴ relativa al lanzamiento del Programa RACE (1987-1991). El objetivo del programa RACE fue el desarrollo de tecnologías de comunicaciones integradas en banda ancha - CIBA. Hay que señalar que RACE nacía con la finalidad de *“aportar una importante contribución al objetivo de introducción de las CIBA, teniendo en cuenta el desarrollo de la RDSI y las estrategias de introducción a escala nacional, con el fin de llegar a unos servicios de alcance comunitario en 1995”*.

Al programa RACE le sucedería el Programa RACE II, incluido en el Tercer Programa Marco de IDT³⁵ (1990-1994) y a éste el Cuarto Programa Marco de IDT³⁶ (1994-1998), que contenía el Programa de Tecnologías y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones³⁷ (ACTS) y el Programa de Aplicaciones Telemáticas. Por lo que se refiere al Programa ACTS habrá que recordar que uno de los objetivos del mismo fue *“reforzar el mercado único a través del desarrollo de las redes transeuropeas”*. En ese sentido la Comisión había publicado, en julio de 1993 una Convocatoria³⁸ de Propuestas para acciones preparatorias en el ámbito de redes transeuropeas basadas en comunicaciones integradas en banda ancha (RTE-CIBA).

³² Decisión 85/372/CEE del Consejo de 25 de abril de 1985, relativa a la fase de *definición del programa de investigación y desarrollo sobre tecnologías avanzadas en telecomunicaciones* (RACE). DOCE L nº 210, de 7 de agosto de 1985.

³³ Decisión 87/515/EURATOM,CEE, *Programa marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la Investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991)*. DOCE L nº 302 de 24 de octubre de 1987.

³⁴ 88/28/CEE Decisión del Consejo de 14 de diciembre de 1987 relativa a un *programa comunitario en el sector de las tecnologías de telecomunicaciones, investigación y desarrollo tecnológico sobre tecnologías avanzadas de comunicaciones en Europa*. Programa RACE. DOCE L nº 16 de 21 de enero de 1988.

³⁵ Decisión del Consejo de 23 de abril de 1990 *relativa al Programa marco sobre actuaciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994)*. DOCE L de 8 de mayo de 1990.

³⁶ Decisión 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo *relativa al Programa marco sobre actuaciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1994-1998)*. DOCE L de 18 de mayo de 1994.

³⁷ Decisión del Consejo 94/572/CE de 27 de julio de 1994 *relativa a la adopción de un programa específico de investigación y desarrollo, incluidas las acciones de demostración, en el campo de las tecnologías y servicios de comunicaciones avanzadas*. DOCE L nº 222 de 26 de agosto de 1994.

³⁸ *Convocatoria de propuestas para acciones preparatorias en el ámbito de las redes transeuropeas: Comunicaciones integradas de banda ancha* (RTE-CIBA). Bruselas 24 de julio de 1993.

Finalmente, durante 1998 se adoptó en 5º Programa Marco de IDT³⁹ (1998-2002) una cuyas principales líneas de trabajo es el Programa Temático de Tecnologías de la Sociedad de la Información - IST⁴⁰. En este Programa, existe una línea Acción clave: Tecnologías e Infraestructuras básicas que prosigue las actividades iniciadas en el Programa ACTS, si bien las únicas menciones que hemos encontrados a las redes transeuropeas aparecen en la medida de acompañamiento: Redes de Investigación, uno de cuyos objetivos es el desarrollo de interconexiones de banda ancha entre centros de investigación públicos y privados.

El esfuerzo comunitario en el desarrollo de tecnología de comunicaciones de banda ancha ha sido significativo aunque sus resultados no parece que lo vayan a ser tanto.

4. LAS ACTUACIONES COMUNITARIAS EN COMUNICACIONES MÓVILES. GSM

Una de las actuaciones más exitosas orientadas hacia la creación de verdaderas redes transeuropeas de telecomunicaciones ha sido la política europea en relación con las comunicaciones móviles, y en particular con el desarrollo del GSM.

También en este caso la actuación se remonta al año 1984. En una Recomendación adoptada por el Consejo, en noviembre de 1984, relativa a la implantación armonizada en la Comunidad de servicios de telecomunicación⁴¹, se indicaba que a partir de 1986 la introducción de nuevos servicios debería hacerse de forma coordinada en los Estados miembros y de forma compatible con los trabajos de la CEPT entre otros. Habrá que recordar que el desarrollo de GSM como red paneuropea de comunicaciones móviles lo había iniciado la CEPT en 1982.

Un aspecto importante necesario para garantizar el carácter transeuropeo de este nuevo servicio de telecomunicaciones móviles era la utilización, en todos los Estados miembros, de la misma banda de frecuencias para la prestación de estos servicios. De acuerdo con la Recomendación comentada, el Consejo no dudó de adoptar una Directiva⁴² en la que se ordenaba a los Estados miembros, responsables exclusivos de la gestión del espectro radioeléctrico, reservar exclusivamente para el servicio GSM las bandas de frecuencia entre de 890 a 915 MHz y entre 935 y 960 MHz., que eran las mismas que había designado la CEPT en 1982 para este nuevo servicio.

En lo referente a las características del Servicio, el propio Consejo adoptó, el mismo día que la Directiva anterior, una Recomendación⁴³ en la que instaba a los Estados miembros a introducir de forma conjunta el sistema GSM de acuerdo con los trabajos de la CEPT. Los Estados miembros, conscientes de la importancia de esta propuesta del Consejo, firmaron un Acuerdo de Colaboración (Memorandum of Understanding) para la introducción coordinada de este servicio y crearon una secretaría permanente para su coordinación. A partir de la creación del Instituto Europeo de Telecomunicaciones - ETSI⁴⁴, la CEPT transfirió a ETSI la tarea de continuar con el desarrollo de las normas técnicas de GSM que comenzó su publicación en 1990.

Hay que señalar que el éxito del servicio GSM como red transeuropea de telecomunicaciones móviles fue fruto tanto del interés de los agentes del sector: Estados

³⁹ Documentación sobre el 5º Programa Marco de IDT. <http://www.cordis.lu/fp5>

⁴⁰ Documentación sobre el Programa de Tecnologías de la Sociedad de la Información: <http://www.cordis.lu/ist/home.html>

⁴¹ Recomendación del Consejo de 12 de noviembre de 1984 relativa a la *implantación armonizada de servicios de telecomunicaciones en la Comunidad*. DOCE L 298 de 16 de noviembre de 1984.

⁴² Directiva del Consejo 87/372, de 25 de junio de 1987 relativa a la *reserva de bandas de frecuencia para la introducción de un servicio público de telefonía móvil celular digital paneuropea* DOCE L nº 196 de 17 de julio de 1987.

⁴³ Recomendación del Consejo de 25 de abril de 1987, relativa a la *introducción de un sistema público paneuropeo de comunicaciones celulares digitales*. DOCE L nº 196 de 17 de julio de 1987.

⁴⁴ Información sobre GSM en ETSI. <http://www.etsi.org/smg/presentation.htm>

miembros, operadores y fabricantes de equipos, como de la realización acertada de un conjunto de actuaciones de las Instituciones Europeas.

Por lo que se refiere a la introducción del nuevo servicio de comunicaciones móviles UMTS habrá que señalar que las actuaciones de las Instituciones comunitarias están siendo mucho menos decididas, la demostración ha sido que la única actuación hasta el momento ha consistido en la adopción de una Decisión⁴⁵ relativa a la introducción coordinada del sistema UMTS; también es cierto que se trata de un sistema de con vocación mundial y que todavía no han finalizado del todo los trabajos de desarrollo de las normas técnicas que lo soportan. Es de esperar que el buen hacer de los operadores y el interés de garantizar la prestación de un servicio transnacional suplan, en este caso, las actuaciones timoratas de las Instituciones Europeas.

5. LA IRRUPCIÓN DE INTERNET

Como parte del análisis del marco relacionado con las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información resulta necesario referirse al fenómeno Internet.

En paralelo con las actuaciones genuinamente europeas para el desarrollo tecnológico y reglamentario de las telecomunicaciones y el desarrollo de la Sociedad de la Información, a partir de mediados de los años 90 Internet hizo su irrupción en Europa. Las posibilidades de esta red como elemento de comunicación, ya no europeo sino mundial, puso en cuestión cualquier intento de promover el desarrollo de redes de telecomunicaciones genuinamente transeuropeas e hizo necesario tener en cuenta este fenómeno en el planteamiento del Programa TEN-TELECOM.

No es nuestra intención abordar en este lugar el análisis ni de la evolución ni del estado actual del desarrollo de Internet, únicamente deseamos poner de manifiesto su incidencia en el desarrollo del Programa TEN-TELECOM que estamos analizando y remitimos al lector a la abundante literatura disponible acerca de la misma, en particular la elaborada por las Instituciones europeas⁴⁶.

IV. EL CASO DE LAS REDES TELEMÁTICAS TRANSEUROPEAS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES. PROGRAMA IDA

También, en el análisis de las actuaciones colaterales al programa TEN-TELECOM es necesario referirse al caso particular de las redes de comunicaciones entre las Administraciones públicas.

Las actividades en este campo se remontan a 1991 con la publicación por la Comisión de un Documento de trabajo relativo al intercambio de información entre Administraciones⁴⁷ y, en particular, a 1993 cuando la Comisión publicó una nueva Comunicación sobre las redes telemáticas transeuropeas entre Administraciones Públicas⁴⁸. El objeto de esta Comunicación era *“proponer un conjunto de medidas que, mediante el establecimiento y la utilización de unas redes telemáticas transeuropeas adecuadas, permitan a las administraciones nacionales y a las instituciones y órganos comunitarios tratar de intercambiar la información necesaria para el*

⁴⁵ Decisión 128/1999/CE de 14 de diciembre de 1998, del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a la *introducción coordinada de los sistemas de comunicaciones móviles y sin hilos de la tercera generación (UMTS)*. DOCE L nº 17 de 22 de enero de 1999.

⁴⁶ Política de la Unión Europea relacionada con Internet.

<http://www.ispo.cec.be/eif/InternetPoliciesSite/InternetPoliciesHome.html>

⁴⁷ SEC(91) 1752. Documento de trabajo de la Comisión relativa a la necesidad de *intercambio de información entre administraciones para garantizar el funcionamiento del mercado interior*. Bruselas 3 de octubre de 1991.

⁴⁸ COM(93) 69 *Comunicación de la Comisión relativa a las redes telemáticas transeuropeas entre Administraciones*. Bruselas 12 de marzo de 1993.

funcionamiento del mercado interior y la aplicación de políticas comunes". El texto hacía referencia a los trabajos en curso relativos a las redes transeuropeas y contenía dos Propuestas de Decisión dirigidas al Consejo en relación con esta materia en las que proponía la creación del Programa IDA de redes telemáticas transeuropeas entre administraciones.

Como consecuencia de las propuestas de la Comisión, el Consejo adoptó una Decisión relativa a la puesta en marcha del Programa IDA⁴⁹. Hay que señalar que, a instancias del Parlamento Europeo, que había sido excluido del proceso legislativo, el Tribunal de Justicia anuló dicha Decisión del Consejo, mediante una Sentencia dictada el 28 de mayo de 1998, por lo que, a pesar de haber iniciado algunas actividades, fue necesario rehacer el proceso legislativo que permitiría la definición de este programa.

Finalmente, el Consejo, en julio de 1999, adoptaría dos Decisiones en relación con el Programa IDA^{50, 51}, que son las que se encuentran actualmente en vigor con el nombre de IDA II. No es, tampoco, nuestra intención en este documento profundizar en el contenido de este programa por lo que remitimos al lector a las fuentes originales de información acerca de este programa⁵².

V. EL PROGRAMA TEN-TELECOM

Una vez repasados los principales elementos que influyeron en su aparición y definición ya es posible abordar el análisis del Programa TEN-TELECOM.

1. LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA

Después de publicar, en 1993, un primer documento relativo a las medidas preparatorias de un Programa⁵³ de redes transeuropeas de telecomunicaciones, y, en particular, de acuerdo con el Reglamento 2236/95 del Consejo sobre financiación de las Redes Transeuropeas, la Comisión, presentó, en mayo de 1995, una Comunicación⁵⁴ que contenía una propuesta de Decisión del Parlamento y del Consejo relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones. Haciéndose eco de las sugerencias recibidas la Comisión modificó el contenido de esta Propuesta y presentó un nuevo texto⁵⁵ en 1996.

A partir de la propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, en junio de 1997, una Decisión⁵⁶ relativa al Programa TEN-TELECOM. En este documento "se establecen las orientaciones relativas a los objetivos, prioridades y líneas de las acciones

⁴⁹ Decisión 95/464/CE del Consejo, *sobre contribución comunitaria al intercambio telemático entre las administraciones de la Comunidad (IDA)*. DOCE L 269 de 11 de noviembre de 1995.

⁵⁰ Decisión 1999/1719/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 1999 sobre un conjunto de orientaciones entre las que figuran la identificación de proyectos de interés común, relativo a redes transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA). DOCE L 203 de 3 de agosto de 1999.

⁵¹ Decisión 1999/1720/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999 por la que se aprueba un conjunto de acciones y medidas al objeto de garantizar la interoperabilidad de las redes telemáticas transeuropeas destinadas al intercambio de datos entre administraciones (IDA) así como el acceso a las mismas. DOCE L nº 203 de 3 de agosto de 1999.

⁵² Información acerca del Programa IDA. <http://www.ispo.cec.be/ida/ida.html>

⁵³ COM (93) 732, de 22 de julio de 1993, *relativa a medidas preparatorias en el ámbito de las redes transeuropeas de telecomunicaciones*.

⁵⁴ COM(95) 224 *Metodología para la Implantación de aplicaciones de la Sociedad de la Información. Propuesta de decisión sobre redes transeuropeas de telecomunicación*. Bruselas 31 de mayo de 1995. DOCE C 302 de 14 de noviembre de 1995 (95/C 302/07).

⁵⁵ COM(96) 108. Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones. DOCE C nº 175 de 18 de junio de 1996.

⁵⁶ Decisión nº 1336/97/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997 relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones. DOCE L 183 de 11 de julio de 1997. Pp 12-20. Disponible en http://europa.eu.int/eur-lex/es/lif/dat/1997/es_397D1336.html

previstas en el ámbito de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras de telecomunicación". Los considerandos de este documento son enormemente ilustrativos y en el se mencionan los aspectos más significativos del complejo marco en el que aparece el programa TEN-TELECOM y que hemos tratado de describir en los apartados anteriores, por lo que aconsejamos su consulta al lector interesado.

A partir del contenido de la Decisión del Consejo, la Comisión preparó el Programa de Trabajo⁵⁷ de TEN-TELECOM cuyo contenido comentaremos, brevemente, en los apartados siguientes. El Programa se inició en 1997 con una duración de 3 años. Al final del año 2000 la Comisión deberá elaborar un documento acerca del alcance y logros del mismo con objeto de analizar su eventual continuación.

Por fin, doce años después de haber planteado la necesidad de las redes transeuropeas de telecomunicaciones, las Instituciones comunitarias estuvieron en condiciones de comenzar a actuar. Para entonces el panorama tecnológico y reglamentario de este sector había cambiado de tal manera que comenzaba a ponerse en cuestión si los proyectos que iban a poder ser financiados con este Programa iban a ser los que contribuyeran a la vertebración económica y social de la Comunidad tal como se había pretendido en 1985.

2. OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PROGRAMA

Los objetivos del Programa TEN TELECOM, en línea con los objetivos generales de los proyectos de creación de la Sociedad de la Información, son los siguientes:

- Facilitar la transición hacia la sociedad de la Información
- Mejorar la competitividad de las empresas de la comunidad y afianzar el mercado interior
- Reforzar la cohesión económica y social
- Fomentar nuevas actividades creadoras de puestos de trabajo

Para alcanzar estos objetivos se establecen las siguientes prioridades:

- Fomentar aplicaciones en ámbitos de interés público
- Prestar apoyo a los servicios genéricos, fundamentalmente basados en Internet
- Evaluar el desarrollo estratégico y la interoperación de las redes de infraestructuras, sean fijas, móviles o por satélite.

Asimismo, en el documento del Programa de Trabajo se indica que: *"los proyectos deberán demostrar madurez y probar la urgencia de su implantación en el mercado a nivel europeo. En la evaluación de la madurez se tendrán debidamente en cuenta las asociaciones de colaboración y los proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico - IDT que hayan concluido satisfactoriamente sus fases de IDT en los programas comunitarios (Telemática, ACTS y otros) o en programas nacionales y cuya continuación exija un desarrollo en condiciones reales de mercado"*

3. CRITERIOS DE FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS

Los criterios de financiación aplicables al programa TEN-TELECOM son los que establece el Reglamento 2236/95 sobre financiación de Redes Transeuropeas. De acuerdo con el mismo, podrán solicitar cofinanciación con cargo a este Programa los proyectos:

- que sean de interés público

⁵⁷ TEN-TELECOM. *Programa de trabajo*. Comisión Europea. DG XIII. Bruselas 14 de noviembre de 1997. <http://www.ispo.cec.be/tentelecom>

- que estén financiados, directa o indirectamente, por una entidad pública
- que hayan finalizado su fase de I+D en programas europeos o nacionales
- que sean de urgente aplicación en el mercado europeo
- que su realización se vea obstaculizada por dificultades financieras

La participación financiera de europea en el proyecto no podrá exceder el 10 % del total del presupuesto del mismo, si bien podrá alcanzar hasta el 50 % del importe de los estudios de viabilidad económica y comercial, de las demostraciones así como de la elaboración del Plan de explotación.

El Programa cuenta con un presupuesto anual del orden de 30 millones de Euros y hasta el momento se han financiado del orden de 50 proyectos con una participación comunitaria de entre 1 y 1,3 millones de Euros por proyecto.

Seguidamente reproducimos la figura que aparece en el documento del Programa de Trabajo de TEN-TELECOM acerca de la participación comunitaria en la financiación de estos proyectos.

ESTRUCTURA DE UN PROYECTO RTE-TELECOM Y AYUDA COMUNITARIA

FASES DE ESTUDIO		FASES DE IMPLANTACIÓN	
- Definición del proyecto	- Viabilidad económica y comercial	- Construcción	- Explotación del Proyecto
- Creación de asociaciones	- Demostraciones	- Puesta en marcha	
	- Plan de explotación		
Decisión de inversión			
	- Cofinanciación de estudios y demostraciones (~ 50%)	- Bonificación de intereses	
		- Contribuciones a las primas de garantía	
		- Subvenciones	

10% del coste de la inversión como máximo

Fuente: Programa de Trabajo de TEN-TELECOM. Comisión Europea. 1997

4. PROYECTOS DE INTERÉS COMÚN

De acuerdo con el documento del Programa de trabajo de TEN-TELECOM, podrían presentarse proyectos de Interés común en las siguientes áreas:

Aplicaciones transeuropeas de telecomunicaciones

- Redes transeuropeas de comunicaciones para la educación y la formación
- Redes transeuropeas de telecomunicaciones para el acceso al patrimonio cultural de Europa
- Aplicaciones y servicios transeuropeos de telecomunicaciones para las PYME
- Redes transeuropeas de telecomunicaciones para el transporte y la movilidad
- Redes transeuropeas de telecomunicaciones para el medio ambiente y la gestión de emergencias
- Redes transeuropeas de telecomunicaciones para la salud
- Redes transeuropeas de telecomunicaciones para la información urbana y regional
- Redes transeuropeas de telecomunicaciones para los nuevos métodos de trabajo

- Redes transeuropeas de telecomunicaciones para la investigación

Servicios Genéricos transeuropeos de telecomunicaciones

- Servicios genéricos basados en Internet
- Servicios de apoyo al comercio electrónico
- Servicio de apoyo multimedios
- Apoyo a la movilidad

Redes básicas transeuropeas de telecomunicaciones

- Red digital de servicios integrados europea (Euro-RDSI)
- Desarrollo e interoperación de redes de banda ancha (CIBA): Redes de satélite, Redes móviles y Desarrollo e interoperación de redes multimodales

Hay que señalar que la convocatoria para el año 2000 se centra únicamente en proyectos de Aplicaciones y Servicios genéricos.

VI. CONCLUSIONES

Como hemos tratado de poner de manifiesto en este documento, la propuesta de desarrollar un Programa de Redes Transeuropeas de Telecomunicaciones apareció y fue evolucionando en un entorno enormemente cambiante, lo que explica las aparentes contradicciones que aparecen cuando se analizan tanto sus objetivos como su evolución.

No obstante, no es necesario afirmar de nuevo que la disponibilidad de potentes y eficientes redes de telecomunicaciones será, cada vez más, un elemento crucial para la vertebración y el desarrollo económico y social de Europa en el contexto de la economía globalizada. De acuerdo con el marco reglamentario adoptado, será la iniciativa privada quien desarrolle e implante aquellas redes que sean comercialmente rentables.

Dada la importancia de este tipo de medios de comunicación, corresponderá al Sector Público la implantación y la financiación de aquellas otras redes de telecomunicaciones, transeuropeas o no, que se consideren necesarias para garantizar la consecución de los objetivos de cohesión económica y social. La disponibilidad de Fondos estructurales y el acceso a los presupuestos nacionales y regionales deberá ser la garantía de su financiación.

En este contexto en el que la Unión Europea se está jugando su futuro, la importancia de una actuación como el Programa TEN-TELECOM, decididamente modesta y nacida doce años después del planteamiento de su necesidad, es muy poco relevante.

En nuestra opinión, el Programa TEN-TELECOM forma parte, ya, del conjunto de actuaciones que está llevando la Unión Europea para animar e incentivar el desarrollo de la Sociedad de la Información. No nos sorprendería que, en una próxima revisión, TEN-TELECOM pasara a englobar las acciones relacionadas con las Tecnologías de la Sociedad de la Información - IST, de un posible futuro Sexto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Unión Europea. Es, en todo caso, nuestra opinión.

Anexo: Cronología de las actividades comunitarias relacionadas con las redes transeuropeas de telecomunicaciones

Año	Política de la U.E.	Redes Transeuropeas	TEN-TELECOM	RDSI	CIBA	GSM	Política de Telecomunicaciones
1980							Programa de 1980 COM(80) 422. Recommendations concernat les télécommunications
1981 1982						Inicio del desarrollo del sistema GSM por la CEPT	
1983				COM(83) 573. Communication de la Commission au Conseil sur les Télécommunications			
1984							Council Recommendation of 12 November 1984, concerning the implementation of harmonization in the field of telecommunications
1985	Libro Blanco del Mercado Interior				Decisión 85/372/CEE del Consejo de 25 de abril de 1985, relativa a la fase de definición del programa de investigación y desarrollo sobre tecnologías avanzadas en telecomunicaciones (RACE).		
1986	Acta Única Europea Inclusión en el Tratado del Mercado Único			Recomendación del Consejo de 22 de diciembre de 1986 relativa a la introducción coordinada y armonizada de la RDSI en la Comunidad			
1987					Decisión 87/515/CEE, Programa Marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la Investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991). (2º PM)	Directiva del Consejo 87/372, de 25 de junio de 1987 relativa a la reserva de bandas de frecuencia para la introducción de un servicio público de telefonía móvil celular digital paneuropea Recomendación del Consejo de 25 de abril de 1987, relativa a la introducción de un sistema público paneuropeo de comunicaciones celulares digitales.	Programa de 1987 COM(87) 290. Libro verde sobre el mercado común de equipos y servicios de telecomunicaciones.

1988					88/28/CEE Decisión del Consejo relativa a un programa comunitario en el sector de las tecnologías de telecomunicaciones, investigación y desarrollo tecnológico sobre tecnologías avanzadas de comunicaciones en Europa. Programa RACE.	
1989	Consejo Europeo de Estrasburgo de 8 y 9 diciembre de 1989	COM(89) 643. Propuesta de Resolución al Consejo Europeo sobre redes transeuropeas		89/196/04. Resolución del Consejo sobre intensificación de la coordinación en RDSI.		
1990		Resolución del Consejo de 22 de enero de 1990 sobre redes transeuropeas COM(90) 310. Informe intermedio de la Comisión sobre redes transeuropeas COM(90) 585.			Decisión del Consejo de 23 de abril de 1990 relativa al Programa marco sobre actuaciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994). (3er PM)	
1991		Comunicación de la Comisión. Hacia unas Redes Transeuropeas: Programa de Actuación comunitario.				
1992	Tratado de Maastricht Inclusión en el Tratado de las Redes Transeuropeas y los Fondos de Cohesión			Resolución del Consejo relativa al desarrollo de la RDSI como una infraestructura de telecomunicaciones a nivel europeo a partir de 1993. (Euro RDSI)		
1993		COM (93) 732, de 22 de julio de 1993, relativa a medidas preparatorias en el ámbito de las redes transeuropeas de telecomunicaciones		COM(93) 347 relativa a las directrices para el desarrollo de la RDSI como red Transeuropea de Telecomunicaciones.	Convocatoria de propuestas para acciones preparatorias en el ámbito de las redes transeuropeas: Comunicaciones integradas de banda ancha (RTE-CIBA). Bruselas 24 de julio de 1993.	Libro Blanco sobre Crecimiento Competitividad y Empleo. Propuesta de creación de la Sociedad de la Información
1994		COM(94) 62 relativo a la propuesta de normas generales para la concesión de ayudas a la financiación de redes transeuropeas			Decisión 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa marco sobre actuaciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1994-1998). (4º PM) Decisión del Consejo 94/572/CE, relativa a la adopción de un programa específico de investigación y desarrollo, incluidas las acciones de demostración, en el campo de las tecnologías y servicios de comunicaciones avanzadas. (ACTS)	Informe Bangemann Plan de Actuación de la Comisión sobre la Sociedad de la Información

1995	Reglamento nº 2226/95 sobre la financiación de las redes transeuropeas, de 18 de septiembre de 1995.	COM (95) 224 Metodología para la Implantación de aplicaciones de la Sociedad de la Información. Propuesta de decisión sobre redes transeuropeas de telecomunicación.	Decisión 2717/95 EC del Consejo y el Parlamento Europeo sobre financiación de la EURO RDSI como red Transeuropea de Telecomunicaciones.			
1996		COM(96) 108. Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones.				
1997		Decisión del Parlamento y del Consejo sobre Líneas de actuación sobre redes transeuropeas de telecomunicaciones. Decisión nº 1336/97	Convocatoria de propuestas en el dominio de la Euro-RDSI como Red transeuropea de telecomunicaciones			
1998	COM(1998) 172. Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 2236/95 que establece las normas generales para la concesión de ayuda financiera comunitaria en el ámbito de las redes transeuropeas (RTE). COM(1998) 723. Propuesta modificada de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 2236/95.	Convocatoria de proyectos al Programa TEN-TELECOM				Tratado de Amsterdam Entrada en vigor de la Plena Competencia en los mercados de las telecomunicaciones
1999	Reglamento 1655/99 del Parlamento y del Consejo, de 19 de julio de 1999 por el que se modifica el Reglamento 2226/95 relativo a redes transeuropeas.	Convocatoria de proyectos al Programa TEN-TELECOM		5º Programa Marco de IDT. (1998-2002). Programa Temático IST	Decisión 128/1999/CE de 14 de diciembre de 1998, del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a la introducción coordinada de los sistemas de comunicaciones móviles y sin hilos de la tercera generación (UMTS).	
2000						Revisión de la Política de Telecomunicaciones de la U.E.
2001		Revisión del Programa TEN-TELECOM				

